

ESTATUTOS SOCIALES SIEMENS, S.A.

TITULO PRIMERO

De la constitución de la Sociedad, objeto, domicilio y duración.

Art. 1°.- Actualmente la Sociedad se denomina Siemens, S.A.

Este nombre fue adoptado con la autorización de Siemens Aktiengesellschaft, en abreviatura Siemens AG, entidad con domicilio en Berlín y Munich y, por tanto, sujeta al Derecho de la República Federal de Alemania. Siemens AG o sus sucesores o representantes se reservan expresamente el derecho de revocar unilateralmente, supuesto de pérdida de la condición de socio, la autorización para usar el nombre Siemens, en su denominación, y de solicitar la abstención del uso, en cualquier forma, del nombre Siemens como parte de su denominación.

La Sociedad y sus accionistas estarán obligados a cambiar la denominación, de forma que la palabra Siemens desaparezca de la misma, de tal modo que la nueva denominación no contenga ni esta palabra, ni variante de ella, ni expresiones que se escriban o suenen de forma parecida a la palabra Siemens, o que indique que coopera, está ligada o tiene cualquier relación con Siemens AG, salvo que esta entidad apruebe por escrito el uso de esta denominación.

La Sociedad y sus accionistas dejarán de usar la palabra Siemens como parte de su nombre, dentro de un periodo de tiempo que no excederá de 90 días, contados a partir del recibo de la notificación escrita. Deberán adoptar, además, cuantas medidas sean precisas para el cambio de denominación.

Art. 2°.- Esta Sociedad tendrá por objeto:

La investigación, desarrollo, fabricación, comercialización y prestación de cualquier clase de servicios y actividades relacionados con: la electricidad, la electrotecnia, electrónica, técnicas y procesos de la información y las comunicaciones en sus diversos ámbitos y aplicaciones. La realización de dichos servicios abarca la consultoría, ingeniería básica, diseño e ingeniería de detalle, implantación, instalación, mantenimiento, operación, "outsourcing", reciclaje y formación.

La fabricación, desarrollo, compraventa, importación, exportación y distribución de equipos, aparatos e instrumental médico-quirúrgico, radiodiagnóstico y diagnóstico por imagen, resonancia magnética, radioterapia, radiología digital, radiológico de precisión y óptico; así como de reactivos, insumos, catalizadores y cualquiera otra clase de productos y especialidades para diagnóstico y análisis clínico en cualquier de sus modalidades o aplicaciones. Así como partes y piezas de los mismos, incluyendo la prestación de servicios de instalación, mantenimiento y formación en el uso de los citados equipos, aparatos e instrumental.

La comercialización, diseño, ingeniería y mantenimiento de bienes y servicios para la producción, transporte, distribución, transformación, almacenaje, gestión, generación y control de energía eléctrica, gas, petróleo, y en general, toda clase de fuentes de energía ya sean fósiles, renovables o de cualquier otra clase.

Realización de trabajos de ingeniería, construcción de edificios, obra civil y mantenimiento de bienes inmuebles, obras para ferrocarriles (sobre vías y elevados), instalaciones y servicios de mantenimiento de equipamientos eléctricos, electrónicos e informáticos (hardware y software) y mecánicos. Estaciones de tratamiento de aguas y contra incendios y el mantenimiento de las mismas.

La adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Adicionalmente, la sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

El objeto social incluye la prestación de servicios tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forma parte, así como la prestación de cualesquiera otros servicios a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas.

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de dichas actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en algún registro administrativo, las citadas actividades se realizan por medio de persona que ostente el título exigido y, en su caso, no podrán iniciarse en tanto no se hayan cumplido los pertinentes requisitos de carácter administrativo.

Las actividades que integren el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Art. 3º.- El domicilio social se establece en Madrid, municipio de Tres Cantos, calle Ronda de Europa nº 5, donde funcionará el Órgano de Administración de la Sociedad pudiendo este órgano de administración acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias que juzguen convenientes.

El traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, pero fuera de su término municipal, deberá ser acordado por la Junta General de Accionistas convocada al efecto. La Sociedad como persona jurídica y todos los que forman parte de ella a título de accionistas, con renuncia al fuero de su domicilio o cualquier otro que pudieran tener,

se someten al del domicilio social para la resolución de cuantas controversias pudieren surgir por la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos.

Art. 4°.- El plazo de duración de la Sociedad es indefinido, correspondiendo a la Junta General de Accionistas acordar su disolución y liquidación, en la forma preceptuada en las disposiciones legales vigentes.

Art. 5°.- El capital social es de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (30.983.442,56.-€), representado por SEIS MILLONES NOVECIENTAS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO (6.900.544) acciones al portador de CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (4,49 Euros) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la una a la seis millones novecientas mil quinientas cuarenta y cuatro, ambas inclusive, de una sola serie y clase. Dichas acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. La Sociedad podrá expedir títulos múltiples representativos de sus acciones."

Art. 6°.- El capital social podrá ser aumentado cuantas veces y en la cuantía que se estime conveniente por la Junta General de Accionistas, convocada a tal efecto.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los administradores la ejecución del acuerdo de ampliación de capital con facultades para determinar la oportunidad, cuantía, forma y procedimiento en que aquél habrá de tener lugar, dentro de los términos y con las condiciones previstas en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores de la Sociedad tendrán la facultad de aumentar su capital en una o varias veces hasta una cifra equivalente a la mitad del capital social, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de modificación de Estatutos, mediante la emisión de acciones ordinarias.

Art. 7°.- Las acciones representativas del capital social, y las que en lo sucesivo se emitan, serán al portador, estarán representadas por medio de títulos que se extenderán en libros talonarios, estarán numerados correlativamente, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmados por uno o varios administradores cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica, cumpliendo lo dispuesto en la ley.

Art. 8°.- Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias. Las acciones son indivisibles, y, en los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones, se observarán las prescripciones de la Ley de Sociedades de Capital.

Art. 9°.- En los supuestos de robo, hurto o extravío de los títulos, el propietario desposeído deberá obtener la declaración de su nulidad por el procedimiento establecido en los artículos 548 y siguientes del Código de Comercio. Transcurrido el

plazo previsto en la Ley, se emitirá un duplicado a favor de quien resulte legítimo dueño, produciendo los mismos efectos que el original.

Art. 10°.- Todo titular de acciones, por su condición de accionista, goza de los derechos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación que le sea aplicable.

Art. 11°.- Los dividendos activos por beneficios o por devolución de capital, prescribirán en favor de la Sociedad a los cinco años, contados desde la fecha de la publicación del anuncio en que se declare abierto el pago de dichos dividendos.

TITULO SEGUNDO

De la Administración de la Sociedad

CAPITULO PRIMERO

Art. 12°.- La Sociedad estará regida y administrada por:

- La Junta General de Accionistas y
- En cuanto a la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único, a dos Administradores que actúen conjuntamente, o a un Consejo de Administración.

La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de los modos de administración de la Sociedad referidos sin necesidad de modificación estatutaria, consignándose en escritura pública la alteración en el modo de administración de la Sociedad conforme al artículo 210 de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO SEGUNDO

De las Juntas Generales

Art. 13°.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son de obligado cumplimiento para todos los accionistas, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que representen al menos el uno por mil del capital social y que, con cinco días de antelación a su celebración, hayan efectuado su depósito, bien en el domicilio social, bien en una Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o cualquiera otra que se encargue de la custodia de los títulos. Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación a otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación habrá de conferirse por escrito, y deberá ser especial para cada Junta salvo que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público en la forma documental prevista.

Art. 14°.- La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración.

La Junta General podrá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, todo ello conforme a las previsiones legales del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta podrá celebrarse en el domicilio social o en otro término municipal distinto de donde esté ubicado el domicilio social indicándose expresamente en tal caso en la convocatoria su lugar de celebración.

Asimismo, podrá asistirse a la Junta por medios telemáticos (videoconferencia, teléfono o similares) siempre que se garantice debidamente la identidad de los asistentes y cumpliendo con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Tendrá el carácter de Junta General Ordinaria la que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán la consideración de Extraordinarias.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los socios, y con audiencia del Órgano de Administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

La Junta General Extraordinaria deberá ser convocada por el órgano de Administración cuando lo estime conveniente a los intereses sociales, cuando lo imponga la vigente legislación o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Art. 15°.- En las Juntas Generales, serán Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en su caso, los que válidamente los sustituyan y, en su defecto, los que designen los asistentes. Los Gerentes, Directores y Técnicos de la Sociedad, así como las personas que tengan interés en la marcha de la Empresa, podrán asistir a las Juntas con voz pero sin voto, cuando sean requeridos para ello por la Presidencia.

Art. 16°.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del Capital presente o representado en la Junta. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Art. 17°.- El Acta se redactará y se aprobará en la forma prevista por el Reglamento del Registro Mercantil.

TITULO TERCERO

Del Consejo de Administración

Art 18°.- Si la administración y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro o tráfico corresponde al Consejo de Administración, estará compuesto por tres miembros como mínimo y trece como máximo designados por la Junta.

Art. 19°.- Los administradores podrán no ser accionistas. Desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración, sin perjuicio de su revocación en cualquier momento por la Junta General. No podrán ser administradores las personas incursas en cualquier tipo de incapacidad o incompatibilidad previstas en la legislación vigente.

El cargo de administrador es gratuito salvo para el caso de los consejeros que sean nombrados Consejeros Delegados o se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso el cargo de administrador es retribuido por el ejercicio de dichas funciones. La retribución estará compuesta por los siguientes conceptos:

- Sueldo Fijo.
- Complementos y subvenciones de Convenio.
- Incentivo Anual.
- Coche de empresa y sus gastos de mantenimiento y uso.
- Aportación a Compensación diferida.
- Sociedad médica privada.
- Performance Oriented Siemens AG Stock Awards.
- Seguros del Convenio.
- Modelo de Beneficios Flexible (Siflex).
- Indemnizaciones por cese en sus funciones.

La determinación concreta del sistema de retribución de cada consejero, dentro de los conceptos retributivos anteriores, se fijará en el contrato a firmar con dicho consejero. En todo caso, el importe máximo de la remuneración del conjunto de los consejeros con derecho a retribución será fijado para cada ejercicio por la Junta General, permaneciendo vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Art. 20°.- El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, un Vicepresidente. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que podrá no ser Consejero y que asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto salvo que ostente la calidad de Consejero. El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de sus componentes y, si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados podrá designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, con carácter interno, hasta que se reúna la primera Junta General.

Art. 21°.- El Consejo de Administración será convocado por el presidente o por quien haga sus veces, mediante escrito dirigido a cada uno de sus miembros con un preaviso de setenta y dos horas a la fecha de la reunión. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre o en cualquier momento a iniciativa de su presidente o a petición de al menos dos tercios de sus consejeros. No será necesaria previa convocatoria cuando hallándose presentes todos los consejeros, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión. Asimismo, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse a través de medios telemáticos (videoconferencia, teléfono o similares) siempre que se garantice la identidad de los consejeros.

Art. 22°.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Los Consejeros podrán delegar en otro Consejero su representación y voto mediante carta dirigida al Presidente.

Art. 23°.- Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, quién a su vez tendrá la facultad de expedir las oportunas certificaciones.

Art. 24°.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados con delegación permanente de algunas o todas de las facultades del Consejo que por Ley sean delegables.

Esa delegación y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Art. 25°.- El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para todo lo referente a la administración, representación y gestión de la Sociedad, así como para la administración y disposición de su patrimonio, correspondiéndoles todas las facultades no atribuidas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.

Art. 26°.- Los Administradores no contraerán, por razón de sus cargos, obligación alguna personal para los que contraten con la Sociedad y solo responderán a ésta de la fiel ejecución de su mandato con arreglo a las leyes, a la escritura de esta sociedad y a los Estatutos y Reglamentos por los que ésta se rige.

TITULO CUARTO

Del Ejercicio Social y de las Cuentas Anuales

Art. 27°.- El ejercicio social comenzará el primero de octubre y terminará el treinta de septiembre de cada año.

Art. 28°.- Corresponde a la Junta General Ordinaria la aprobación de las Cuentas Anuales. A tal efecto, el Órgano de Administración de la Sociedad, formalizará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados que deberán ser revisados para la emisión del preceptivo Informe por los Auditores de Cuentas. Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los demás a que se hace referencia el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital, se pondrán por la Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa de este derecho.

Art. 29°.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado. Solo podrán distribuirse dividendos con cargo a beneficios o a reservas de libre disposición una vez cubiertas las atenciones legales y la reserva voluntaria que determine la Junta General a propuesta del Órgano de Administración.

TITULO QUINTO

Disolución y Liquidación. Otras Disposiciones

Art. 30°.- La Sociedad se disolverá por las causas prevenidas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital. La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en igual cuerpo legal y disposiciones complementarias.